REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00851 -00
Demandante	JUAN DAVID ROLDAN JARAMILLO
Demandado	ADRIANA PATRICIA MUÑOZ CIRO
	JUAN CARLOS MARTÍNEZ ORTIZ
Asunto	ADMITE DEMANDA Y REQUIERE PREVIO A
	DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1217

Correspondió a este Despacho la presente demanda la cual se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 90, 384 y 390 S.S., del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a su admisión, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por JUAN DAVID ROLDAN JARAMILLO, en calidad de arrendador, en contra de ADRIANA PATRICIA MUÑOZ CIRO y JUAN CARLOS MARTÍNEZ ORTIZ, en calidad de arrendatarios del bien inmueble objeto de la presente restitución por mora o incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento indicados en la demanda.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días** (Art. 391 del C.G.P) para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin.

TERCERO: Se le advierte a la parte demandada que para ser oído deberá allegar los documentos que acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o consignarlos a órdenes de este despacho judicial.

CUARTO: Igualmente, de ser el caso, se le advierte a la parte demandada que deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento <u>que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oído</u>.

QUINTO: Disponer la notificación del presente auto conforme los artículos 291 y siguientes del C. G. del P. La parte actora gestionará directamente dicha notificación. Igualmente, en caso de considerarlo pertinente, podrá realizar la notificación personal de manera electrónica como lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y aportar las pruebas que lo respalden.

SEXTO: Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al(la) **Dr.(a). EDUARDO ANÍBAL LOPERA PALACIO.**

SÉPTIMO: Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al siguiente número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Así mismo, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

OCTAVO: En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar a la parte demandada y allegar constancia de ello para así proceder con los trámites subsiguientes. Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Firmado Por: Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___**152**_ MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CASAS DE MEDELLA ANTONIO 14 A SE 100 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena val**DIANA; GAROLINA; PELÁEZ, GUTIÉRREZ**9 y el decreto regla nentario 2364/12 SECRETARIA

Código de verificación: **c59ae96f1518f8fd2740c** a737d48a3442bc03e839de67dba92ad709464af459

Documento generado en 03/12/2020 08:40:46 a.m.

 $Valide\ \'este\ documento\ electr\'onico\ en\ la\ siguiente\ URL:\ https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma Electronica$